



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. \_\_\_\_\_

4806

DA-CE 2011-280

201106233189  
12/4/12  
9

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 22 de Junio de 2010 practicó visita técnica de inspección a la **ESCOMBRERA RECUPERACIÓN GEOMORFOLOGICA DE BOGOTÁ - GEOBOGOTÁ S.A.S.**, con NIT 900274901-1, ubicada en la Transversal 40 B No. 70 B - 30 Sur, Barrio Arborizadora Alta, de la localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que de la visita en comento se emitió el Concepto Técnico No. 10401 del 23 de Junio de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**"5.1 FUENTES DE EMISIÓN**

*Las quemas de retal de madera a cielo abierto son una fuente importante de contaminación atmosférica, en este proceso de combustión incompleta se generan humos con altas*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4806

concentraciones de material particulado que influyen significativamente en el origen de problemas pulmonares en la población humana circundante.

El dióxido de carbono y las altas concentraciones de sólidos en suspensión contribuyen al efecto invernadero. El monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y compuestos orgánicos volátiles entre otros se dispersan en el ambiente generando aumentó en la contaminación de la ciudad y afectación a la salud de las personas que desempeñan estas actividades y de los habitantes cercanos del sector.

A partir de lo anteriormente expuesto, el impacto que tiene la combustión de la madera sobre la atmósfera es significativo; entre los principales componentes se destaca el aporte de monóxido de carbono, el dióxido de carbono, hidrocarburos aromáticos policíclicos, dioxinas, furanos y partículas de material no quemado, que pueden causar efectos negativos sobre la calidad del aire respirable."

## "6. CONCEPTO TECNICO:

(...)

"6.2 La empresa actualmente no da cumplimiento con el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, por cuanto se evidenció que se realiza quemas a cielo abierto en el predio.

6.3 Las emisiones producidas por la actividad ilegal de quema a cielo abierto por parte de la empresa GEOBOGOTÁ S.A.S., dadas las características de la combustión, generan un alto impacto en la calidad del aire".

(...)

6.4.1 Suspender inmediatamente las actividades de quema a cielo abierto."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó seguimiento y control de las actividades generadas en la **ESCOMBRERA RECUPERACIÓN GEOMORFOLOGICA DE**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4806

**BOGOTÁ - GEOBOGOTÁ S.A.S.**, ubicada en la Transversal 40 B No. 70 B-30 Sur, Barrio Arborizadora Alta, de la localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico 10401 del 23 de Junio de 2010, la **ESCOMBRERA RECUPERACIÓN GEOMORFOLOGICA DE BOGOTÁ GEOBOGOTÁ S.A.S.**, ubicada en la Transversal 40 B No. 70 B-30 Sur, Barrio Arborizadora Alta, de la localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad, incumple de manera presunta con el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995 al permitir realizar quemas de retal de madera a cielo abierto en un solo foco de emisión. ①

Que el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995, establece que queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas, de igual manera determina que ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.

Que al tenor del Artículo 331 de la Ley 599 del 2000 (actual Código Penal) en lo referente al delito de daños en los recursos naturales: *"El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Que así mismo el Artículo 332 de la misma ley manifiesta: *"Contaminación Ambiental. El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos faúnicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cien (100) a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

Que en igual sentido, el Código de Policía de Bogotá, en su Artículo 56 numeral 3.4, establece que se encuentra prohibida la realización de quemas a cielo abierto, en el perímetro urbano, específicamente de materiales tales como: Llantas, Baterías y Plásticos, así como de otros elementos y desechos peligrosos que emitan contaminantes tóxicos al aire.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4806

Que sumado a lo anterior, la Dirección de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hoy Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría en continuas mediciones realizadas en diferentes localidades de esta Ciudad, encuentra que las quemas a cielo abierto generan una alta carga contaminante de material particulado, así como la producción de monómeros que, debido a su alta reactividad pueden reaccionar con el oxígeno para servir como promotores de ozono troposférico que además de contaminar el aire, inciden en la generación de enfermedades que afectan entre otros, el sistema respiratorio.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.





ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.  
 Secretaría Distrital  
 AMBIENTE

4806

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la **ESCOMBRERA RECUPERACIÓN GEOMORFOLOGICA DE BOGOTÁ - GEOBOGOTÁ S.A.S.**, con Número de NIT 900.274.901-1, ubicada en la Transversal 40 B No. 70 B-30 Sur, Barrio Arborizadora Alta, de la localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, Señor MANUEL TORRES MANRIQUE o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al señor MANUEL TORRES MANRIQUE, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido del la **ESCOMBRERA RECUPERACIÓN GEOMORFOLOGICA DE BOGOTÁ - GEOBOGOTÁ S.A.S.**, ubicada en la Transversal 40 B No. 70 B-30 Sur, Barrio Arborizadora Alta, de la localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4806

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

13 0 JUN 2010

Proyectó: Claudia Constanza Gallego Piedrahíta  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido  
VoBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
C.T 10401 del 23 de Junio de 2010- ESCOMBRERA GEOBOGOTÁ S.A.S



NOTIFICACION PERSONAL

12 ABR 2012

En Bogotá, D.C., a las

( ) días de

contenidos en el AUTO 4006 / 30 JUNIO 2010  
de SANTIAGO BOLAÑOS RODRIGUEZ  
la REPRESENTANTE LEGAL

Cantón: BOGOTÁ

79.640.030

en que fue inscrito

*[Signature]*

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Nu. Jimena N. 7-25 of. 10-15  
303069847

NOTIFICADO:

MARTA CORREA



16

\*01\*

\* 1 1 6 1 3 8 1 0 3 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE ABRIL DE 2012 ✓ HORA 10:50:59

R034421836

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 \* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE \*  
 \* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN \*  
 \* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL. \*  
 \* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO \*  
 \* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597. \*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RECUPERACION GEOMORFOLOGICA DE BOGOTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA GEOBOGOTA S A S ✓

SIGLA : geobogota s a s

N.I.T. : 900274901-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01882980 DEL 27 DE MARZO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE ABRIL DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2010

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$567,781,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 72 81 OF 305 ✓

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : geobogotasas@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 72 81 OF 305

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

\*\* ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION \*\*

\*\* LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2011 \*\*

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01285446 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RECUPERACION GEOMORFOLOGICA DE BOGOTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA GEOBOGOTA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
1	2010/05/07	0000	BOGOTA D.C.	2010/05/14	01383667

CERTIFICA:



~~VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO~~

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL: 1. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA DE SUELO DEGRADADOS POR EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS, ATENDIENDO LA TOPOGRAFÍA DEL MISMO, LAS COTAS O NIVELES Y LA DEBIDA COMPACTACIÓN, A FIN DE PERMITIR EL USO DE LOS PREDIOS PARA DESARROLLOS URBANOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES PARCIALES A LOS CUALES ESTÁN SUJETOS LOS MISMOS, CON MATERIALES DE EXCAVACIÓN Y ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN SIN CONTAMINAR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS DISTRITALES Y NACIONALES MEDIO AMBIENTALES Y DE URBANISMO. 2. DESARROLLO DE ACTIVIDAD DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN LAS ZONAS OBJETO DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA. 3. TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 50,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE SOLO ACTUARÁ Y REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EN EJERCICIO DEL PRINCIPAL NO ACTUARÁ EL SUPLENTE, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ÉSTE PARA UN ACTO DETERMINADO. LA AUSENCIA POR INCAPACIDADES MÉDICAS INFERIORES A 8 DÍAS, VACACIONES O VIAJES NO SE ENTIENDE COMO FALTA ACCIDENTAL, TEMPORAL O ABSOLUTA.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01476349 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BOLAÑOS RODRIGUEZ SANTIAGO ✓	C.C. 000000079640830 ✓

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383670 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
APARICIO PALACIOS LUIS ALBERTO	C.C. 000000079571908

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y



17

\*01\*

\* 1 1 6 1 3 8 1 0 4 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE ABRIL DE 2012

HORA 10:50:59

R034421836

PAGINA: 2 de 2

\*\*\*\*\*

JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10 LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. 11 CELEBRAR ACTOS HASTA POR DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMLLV) A LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMALICEN EL ACTO. PARA ACTOS DE CUANTÍA SUPERIOR DEBERÁ TENER AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AUTORIZA AL GERENTE O AL SUPLENTE PARA QUE REALICE ACTOS CON CUANTÍAS SUPERIORES A DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMLLV) A LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMALICEN EL ACTO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE NOVIEMBRE DE 2009

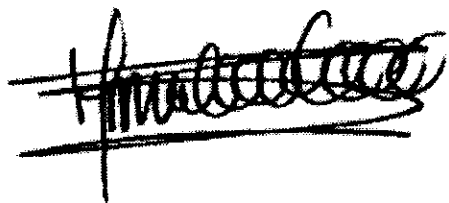
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

~~TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE~~  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Martínez', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1974

YACOPI  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-JUN-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
CARLOS ALBERTO...  
BOGOTA



A-1500150-00174463-M 0079640030-00090902 00156375-ISA 2 00120011